

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2306/2021

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Presupuesto asignado, iniciativas y puntos de acuerdo por parte del congreso de la Ciudad de México a las comisiones de Medio Ambiente, protección animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de género y transparencia durante la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México con división de cada año, en 2018, 2019, 2020 y 2021



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del Congreso de la Ciudad de México y requerirle una búsqueda exhaustiva y razonada, en los archivos de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, de aquellos documentos que dieran respuesta a lo petitionado por el particular en los contenidos informativos [2] y [3] de la solicitud, tomando en consideración que debe realizar una interpretación amplia de la misma, en el entendido que peticionó le indicaran cuáles fueron las iniciativas y los puntos de acuerdo turnados, durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México. a las Comisiones.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben atender a cabalidad el procedimiento que establece la Ley de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2306/2021

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2306/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092075421000077, la ahora Parte Recurrente requirió al Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró Pedro de los Santos Otero y Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Por este medio solicito información acerca del presupuesto asignado por parte del congreso de la Ciudad de México a las comisiones de Medio Ambiente, protección animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de genero y transparencia durante la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México con división de cada año, en 2018, 2019, 2020 y 2021. . Cuales son las iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados durante la Gestión de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México de las comisiones Medio Ambiente, protección animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de genero y transparencia además de adjuntar el estatuto que se encuentran hoy en día cada una.

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como medio de notificación su cuenta de correo electrónico y como modalidad de entrega copia certificada.

2. Respuesta. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CCDMX/IIL/UT/0483/2021, el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Por tanto y derivado de sus requerimientos que a la letra indica "Por este medio solicito Información acerca del presupuesto asignado por parte del congreso de la Ciudad de México a las comisiones de Medio Ambiente, protección animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de género y transparencia durante la i legislatura del Congreso de la Ciudad de México con división de cada año, en 2018, 2019, 2020 y 2021"

Este punto se responde con el oficio CCDMX/IL/T/0303/2021 con su anexo remitido por la Tesorería de este Congreso de la Ciudad de México.

Derivado de su requerimiento que a la letra indica: "Cuales son las iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados durante la Gestión de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México de las comisiones Medio Ambiente, protección

animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de género y transparencia además de adjuntar el estatuto que se encuentran hoy en día cada una."

Se responde con la información enviada vía Sistema por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

"...En relación al segundo planteamiento me permito mencionar que el Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que son derechos de las y los Diputados, Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso Una vez presentadas estas se envían mediante turno a las Comisiones Ordinarias: las iniciativas, las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que, de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen u opinión. Dicho lo anterior las comisiones o comités per se NO presentan iniciativas o puntos de acuerdo. Por lo que, en relación a la solicitud, no se cuenta con registro de iniciativas a puntos de acuerdo presentadas por las comisiones a las que hace referencia el peticionario".

Ahora bien, conforme al principio de máxima publicidad previsto en la Ley se le hace de su conocimiento que esta para su consulta en la dirección electrónica que más adelante se detalla en la fracción XI del artículo 125 LAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS APROBADOS POR EL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE LAS LEYES. SU TEXTO INTEGRO DEBERÁ PUBLICARSE Y ACTUALIZARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, O DE CUALQUIER REFORMA, ADICION, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN A ESTAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO INCLUYENDO DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MEDIOS ELECTRONICOS NO REPRESENTA UNA VERSIÓN OFICIAL, YA QUE DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA UNICA PUBLICACIÓN QUE DA VALIDEZ JURÍDICA A UNA NORMA ES AQUELLA HECHA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A125Fr11_Leyes-decretos-acuer.xlsx

(Sic.)

Asimismo, mediante oficio **CCDMX/T/DGP/IIL/0554/2021** (adjunto), signado por la Directora General, refiere lo siguiente:

[...]

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección General de Presupuesto, así como con los registros contables-presupuestales que obran en ella, hago de su conocimiento que, el presupuesto signado a comisiones y comités en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, asciende a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por cada año, mismos que son solicitados conforme a las necesidades de cada comisión o comité.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...] [Sic]

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su oficio de respuesta el siguiente documento:

- a) Oficio CCDMX/IIL/T0303/2021, signado por el Tesorero, emitido en los términos indicados en la respuesta de referencia.

3. Recurso. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno², la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en virtud del cual se agravió de lo siguiente:

[...]

No me brindan la información que requerí, ya que el sistema del congreso de la Ciudad de México borro todos los datos de los comisiones de la pagina oficial y no encuentra la información almacenada que ellos deben de tener.

[...] [Sic.]

4. Admisión. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en

² El recurso de revisión fue presentado inicialmente el trece de noviembre de dos mil veintiuno, pero se tuvo por presentado el dieciséis de noviembre dos mil veintiuno en razón de días inhábiles.

el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/4243/2021, la Subdirectora de la Unidad de Transparencia rindió las siguientes manifestaciones y alegatos:

[...]

A. ANTECEDENTES

1. El 25 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se registró la solicitud de acceso a información pública con el número de folio 092075421000077, mediante la cual la persona solicitante, requirió en la modalidad "Copia certificada", la siguiente información:

"Por este medio solicito información acerca del presupuesto asignado por parte del congreso de la Ciudad de México a las comisiones de Medio Ambiente, protección animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de genero y transparencia durante la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México con división de cada año, en 2018, 2019, 2020 y 2021. Cuales son las iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados durante la Gestión de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México de las comisiones Medio Ambiente, protección animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de genero y transparencia además de adjuntar el estatuto que se encuentran hoy en día cada una." (Sic)

2. El 10 de noviembre de 2021, se notificó a través del sistema electrónico, la siguiente respuesta:

Oficio CCDMX/IIL/UT/0483/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia:

"Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones

de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII. VIII. y el artículo 211 de la Ley en la materia

Por tanto y derivado de sus requerimientos que a la letra indica " Por este medio solicito información acerca del presupuesto asignado por parte del congreso de la Ciudad de México a las comisiones de Medio Ambiente, protección animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso. protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de genero y transparencia durante la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México con división de cada año, en 2018, 2019, 2020 y 2021.

Este punto se responde con el oficio CCDMX/IIL/T/0303/2021 con su anexo remitido por la Tesorería de este Congreso de la Ciudad de México.

Derivado de su requerimiento que a la letra indica Cuales son las iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados durante la Gestión de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México de las comisiones Medio Ambiente protección animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de género y transparencia además de adjuntar el estatuto que se encuentran hoy en día cada una."

Se responde con la información enviada via Sistema por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

*... En relación al segundo planteamiento, me permito mencionar que el Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que son derechos de las y los Diputados, Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso. Una vez presentadas, estas se envian mediante un turno a las Comisiones Ordinarias: las iniciativas. las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que, de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen u opm16n. Dicho lo anterior, las comisiones o comités per se NO presentan iniciativas o puntos de acuerdo. Por lo que, en relación con su solicitud, no se cuenta con registro de iniciativas o puntos de acuerdo presentadas por las comisiones a las que ce referencia el peticionario."

Ahora bien, conforme al principio de máxima publicidad previsto en la Ley se le hace de su conocimiento que esta para su consulta en la dirección electrónica que mas adelante se detalla en la fracción XI del articulo 125 LAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS APROBADOS POR EL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LA DIPUTACION PERMANENTE DE LAS LEYES, SU TEXTO INTEGRO DEBERÁ PUBLICARSE Y ACTUALIZARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN. O DE CUALQUIER REFORMA, ADICIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN A ÉSTAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INCLUYENDO DE LOS

ORDENAMIENTOS JURIDICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS NO REPRESENTA UNA VERSIÓN OFICIAL, YA QUE DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA ÚNICA PUBLICACIÓN QUE DA VALIDEZ JURIDICA A UNA NORMA ES AQUELLA HECHA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

> <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/> A 125Fr11 Leyes-decretos-acuer.xlsx

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado

Oficio CCDMX/T/DGP/IIL/0554/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por el Titular de la Dirección General de Presupuesto:

"De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección General de Presupuesto, así como con los registros contables-presupuestales que obran en ella, hago de su conocimiento que, el presupuesto asignado a comisiones y comités en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, asciende a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100M N) por cada año, mismos que son solicitados conforme a las necesidades de cada comisión o comité."

3. El 24 de noviembre de 2021, el solicitante interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 092075421000077, en donde manifestó lo siguiente:

"No me brindan la información que requerí, ya que el sistema del congreso de la Ciudad de México borro todos los datos de los comisiones de la pagina oficial y no encuentra la información almacenada que ellos deben de tener." (Sic)

4. El 24 de noviembre de 2020, la Ponencia a su cargo, notificó a este Sujeto Obligado el acuerdo de admisión del recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.2306/2021 y otorgó un plazo de 7 días contados a partir de la notificación del acuerdo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran pruebas que consideren necesarias o expresaran su voluntad para conciliar.

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado considera que en el presente medio de impugnación se actualiza una causal de sobreseimiento,

toda vez que se actualiza la causal establecida en el Artículo 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual, previo a exponer los motivos que justifican el sentido de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, se expone el siguiente apartado.

B. SOBRESEIMIENTO

Visto el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, resulta evidente que, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II y III del artículo 249, en relación con la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley,

Artículo 249. El recurso será sobreseido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, o III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que, una vez admitido el recurso de revisión, este podrá ser sobreseido cuando aparezca alguna de las causales de improcedencia establecidas en la ley. como lo es la señalada en la fracción II y III del artículo 249.

En ese orden de ideas, del análisis al Recurso de Revisión, se puede advertir que la Unidad de Transparencia en todo momento atendido conforme a lo establecido en la normatividad la solicitud de información motivo del presente medio de impugnación, ya que cada uno de los requerimiento plasmados en la solicitud fueron debidamente fundados y motivados por lo que se considera que nos subsisten causales que den sustento al agravio esgrimido por la parte recurrente dejando sin materia el curso de merito.

De acuerdo con lo anterior esta unidad de transparencia considera que se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción II y 249 fracción II al quedar sin materia el presente medio de impugnación, toda vez que se perfeccionó la respuesta emitida

por este sujeto obligado quedando sin materia el presente recurso desestimando el agravio planteado por la parte recurrente.

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sobre el particular, informo a ese Órgano Garante que esta Unidad de Transparencia gestionó la solicitud del hoy recurrente ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios al ser la unidad administrativa que cuenta con la facultad para defender la legalidad de la respuesta impugnada.

Visto el motivo de inconformidad planteado por la persona recurrente, este Sujeto Obligado considera que el agravio esgrimido es infundado, ya que no le asiste la razón al particular, cuando afirma que el Congreso de la Ciudad de México, no le brinda la información que requirió.

Es importante hacer notar que, la solicitud de información versa en dos vertientes.

En primer término, se requirió "información acerca del presupuesto asignado por parte del congreso de la Ciudad de México a las comisiones de Medio Ambiente, protección animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de género y transparencia durante la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México con división de cada año, en 2018, 2019, 2020 y 2021" requerimiento que fue atendido de manera puntual a través del oficio CCDMX/T/DGP/IIL/0554/2021 informando al solicitante que "el presupuesto asignado a comisiones y comités en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, asciende a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100M.N) por cada año, mismos que son solicitados conforme a las necesidades de cada comisión o comité", por tanto del agravio esgrimido no se advierte algún argumento lógico jurídico que permita determinar qué no se le entrego la información solicitada.

En segundo término, se requirió. "Cuales son las iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados durante la Gestión de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México de las comisiones Medio Ambiente, protección animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de genero y transparencia además de adjuntar el estatuto que se encuentran hoy en día cada una." requerimiento que fue atendido a través de la respuesta proporcionada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual señala se le aclaró al solicitante lo siguiente "me permito mencionar que el Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que son derechos de

las y los Diputados, Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso. Una vez presentadas, estas se envían mediante un turno a las Comisiones Ordinarias: las iniciativas. las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que, de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen u opinión. Dicho lo anterior, las comisiones o comités per se NO presentan iniciativas o puntos de acuerdo. Por lo que, en relación con su solicitud, no se cuenta con registro de iniciativas o puntos de acuerdo presentadas por las comisiones a las que hace referencia el peticionario."

Ahora bien, es importante hacer notar que de acuerdo con lo manifestado en el párrafo anterior este Sujeto Obligado en todo momento fundo y motivó las causas por las cuales se le informó al solicitante que no se cuenta con registro de iniciativas o puntos de acuerdo presentadas por las comisiones de las cuales hace referencia

De acuerdo con lo anterior y atendiendo siempre al principio de máxima publicidad el cual establece que toda información que tenga en su poder un Sujeto Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción, exponiendo al escrutinio público la información y, en caso de que haya duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma, en esa tesitura, la Unidad de Transparencia subsanó la deficiencia presentada en la solicitud poniendo a disposición del interesado la información relativa al Artículo 125 Fracción XI.

Artículo 125. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

XI. Las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Poder Legislativo de la Ciudad de México o por la Diputación Permanente; de las leyes, su texto íntegro deberá publicarse y actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o de cualquier reforma, adición, derogación o abrogación a éstas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, incluyendo la leyenda "La edición de los ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al Código Civil para la Ciudad de México, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella hecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Así mismo, es importante señalar lo que establece el Artículo 7, 207 y 219 de la Ley en la materia, toda vez que la información requerida por el solicitante se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de manera digitalizada y en

formatos abiertos, por lo cual el ahora recurrente podría consultar la información específica de las comisiones de su interés en la página oficial de este Sujeto Obligado a través del hipervínculo puesto a su disposición en la respuesta que fue enviada.

"... Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 7...

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que formación solicitada que ya se encuentra en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De los preceptos normativos citados, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique análisis, estudio y procesamiento de la misma, precisando que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información

se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado en consulta directa.

Lo anterior demuestra que se deja salvaguardado todos los derechos del ahora recurrente para allegarse de la información de su interés.

En tal sentido, resulta evidente que no le asiste la razón al recurrente al señalar que este Sujeto Obligado no brindó la información que solicito. Por ello, se solicita de manera respetuosa declare el agravio como infundado

En esa tesitura es posible afirmar que este Sujeto Obligado, cumplió con los principios y procedimientos contenidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al atender en tiempo y forma, la solicitud y proporcionar a la persona los datos para acceder a ella

En virtud de todos los argumentos expuestos, este Sujeto Obligado considera que la respuesta emitida en atención de la solicitud de información garantiza el derecho de acceso a la información del solicitante y de ninguna manera transgrede los principios establecidos en la Ley y por ello, con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita respetuosamente confirme la respuesta impugnada.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES:

Oficio CCDMX/IIL//UT/0483/202 de fecha 10 de noviembre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Oficio CCDMX/T/DGP/IIL/0554/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por la Directora General de Presupuesto. Oficio CCM-IIL/CSP/CE/062/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por la Coordinadora Ejecutiva de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA Consistente en lo actuado en el presente expediente RR.IP.2306/2021, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3- PRESUNCIONAL LEGAL De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria

SEGUNDO.- Siguiendo el procedimiento establecido en la ley, declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 092075421000077 o en su caso la confirmación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

[...] [Sic]

A su oficio de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio CCM-IIL/CSP/CE/062/2021, suscrito por la Coordinadora Ejecutiva.
- b) Oficio CCDMX/IIL/UT/0483/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- c) Oficio CCDMX/IIL/T0303/2021, signado por el Tesorero, emitido en los términos indicados en la respuesta de referencia.
- d) Oficio CCDMX/ T/DGP/IIL/0554/2021, suscrito por la Directora General.

6. Cierre de Instrucción. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diez de noviembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el dieciséis de noviembre, ambos de dos mil veintiuno.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del once de noviembre y feneció el dos de diciembre, ambos de dos mil veintiuno³; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días trece, catorce, quince, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

CUARTO. Estudio de fondo

Cuestión previa.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta, el agravio de la parte recurrente y los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------

<p>1.- La Parte Recurrente solicito información acerca del presupuesto asignado por parte del congreso de la Ciudad de México a las comisiones de Medio Ambiente, Protección Animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de género y transparencia durante la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México con división de cada año, en 2018, 2019, 2020 y 2021.</p>	<p>A través de la Dirección General se dio respuesta informando que el presupuesto signado a comisiones y comités en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, asciende a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por cada año, mismos que son solicitados conforme a las necesidades de cada comisión o comité.</p>
<p>2.- Cuales son las iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados durante la Gestión de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México de las comisiones Medio Ambiente, protección animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de género y transparencia.</p>	<p>El Titular de la Unidad Administrativa informó que de acuerdo con el Art. 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que “son derechos de las y los Diputados, Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso Una vez presentadas estas se envían mediante turno a las Comisiones Ordinarias: las iniciativas, las proposiciones con punto de acuerdo y otros</p>

documentos que, de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen u opinión. Dicho lo anterior las comisiones o comités per se NO presentan iniciativas o puntos de acuerdo. Por lo que, en relación a la solicitud, no se cuenta con registro de iniciativas a puntos de acuerdo presentadas por las comisiones a las que hace referencia el peticionario”.

Además, el Sujeto Obligado anexó la siguiente liga:

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A125Fr11_Leyes-decretos-acuer.xlsx

Dicha liga contine un archivo en formato Excel con los leyes, decretos y acuerdos aprobado, número de legislatura, duración de la legislatura, número de gaceta parlamentaria o equivalente, hipervínculo al documento de las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano

	legislativo, por mencionar los datos más relevantes de interés para la Parte Recurrente.
3.- Adjuntar el estatuto que se encuentran hoy en día cada una.	No se entregó esta información ya que el Sujeto Obligado expuso que las comisiones no presentan iniciativas o puntos de acuerdo, ya que esto es una facultad exclusiva de los Diputados.

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de Revisión	Alegatos
La Parte Recurrente se inconformó de que no se le proporcionó la información requerida, misma que se encontraba anteriormente en la página del Congreso de la Ciudad de México y que fue eliminada.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta original, indicando que no podía proporcionar ni inciativas ni puntos de acuerdos, ya que las comisiones no realizaban dichos actos, ya que la presentación de los mismos era un facultad exclusiva de los Diputados.

De lo anterior, es posible concluir que el particular centró su inconformidad en relación a la respuesta que recibió respecto de los contenidos informativos [2] y [3], ya que al manifestar su inconformidad señala que no le habían proporcionado la información que requirió, acotando esto sólo a la información que publican las Comisiones, esto es, la referente a las iniciativas y puntos de acuerdo que les son turnados para su estudio. No realizó agravio respecto de la información que sí le fue proporcionada, esto es, el presupuesto anual que le fue asignado a cada comisión en los años 2018 a 2020.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en el primer contenido informativo de la solicitud materia del presente recurso de revisión, no será materia de estudio de la presente solicitud por conformar un **acto consentido**.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Una vez acotado lo anterior, así como de la lectura del escrito de agravios, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja, prescrita en el artículo 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, es posible afirmar que el particular se queja al considerar que la información proporcionada en respuesta se encuentra incompleta, ya que no le fueron proporcionados los documento y datos requeridos en los contenidos informativos [2] y [3] de su solicitud de información.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁵, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio

⁵ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...].”

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, debido al agravio expresado.

En esencia el particular requirió le indicaran cuales eran *“las iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados durante la Gestión de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México de las comisiones Medio Ambiente, protección animal, comité de quejas ciudadanas, comité del canal del congreso, protección a periodistas, deporte, desarrollo metropolitano, igualdad de genero y transparencia además de adjuntar el estatuto que se encuentran hoy en día cada una”*.

El Sujeto Obligado indicó que se encontraba imposibilitado de entregar lo solicitado, ya que de conformidad con el Artículo 5 del Reglamento del Congreso

de la Ciudad de México de que las comisiones no se encuentran facultadas para presentar iniciativas ni puntos de acuerdo, ya que son derechos de las y los Diputados presentar proyectos de iniciativa de leyes y decretos, así como presentar proposiciones de puntos de acuerdo y denuncias ante el Congreso. Una vez presentadas éstas, mediante turno son enviadas a las Comisiones Ordinarias, cuando de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen u opinión.

Adicionalmente, el sujeto obligado le indicó al particular que “... *las Comisiones o comités **per se NO presentan** iniciativas o puntos de acuerdo. Por lo que, en relación con su solicitud, no se cuenta con registro de iniciativas o puntos de acuerdo presentadas por las comisiones a las que hace referencia el petionario*”.

En este tenor, resulta

resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,**

especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta a los contenidos informativos en análisis, la unidad administrativa que intervino en la atención brindada a la solicitud de acceso a la información fue la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

A efecto de conocer las atribuciones de la unidad administrativa antes mencionada, nos allegamos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

[...]

XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el **órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso** que se encarga de la **coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso**, y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de la ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables;

[...]

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;

[...]

Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

I. Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a las y los Diputados, Mesa Directiva, Junta, Comisión Permanente, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;

II. Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de Pleno, Comisión Permanente, Comisiones y Comités;

III. Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;

IV. Elaborar un archivo con las leyes, decretos y acuerdos, así como de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, la Comisión Permanente y el registro de los documentos recibidos por las y los Diputados o devueltos por ellos;

V. Expedir en los recesos del Congreso, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, así como de los demás documentos emitidos por las Comisiones y Comités del Congreso que soliciten los Grupos Parlamentarios, las y los Diputados o cualquier autoridad competente;

VI. Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene la o el Presidente; así como **libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones** y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;

[...]

X. Servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos, certificación y autenticación documental, instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de las y los legisladores, registro biográfico de las y los integrantes de las legislaturas y protocolo ceremonial y relaciones públicas;

XI. Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretaria o Secretario Técnico, registro de las y los integrantes de las mismas, seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

XII. Servicios del Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones, y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a las y los legisladores;

XIII. Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de la elaboración integral de la Versión Estenográfica, del Diario de los Debates y de la Gaceta Parlamentaria, y

XIV. Elaborar un Sistema de Información Legislativa, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de integrar, recopilar, actualizar, mantener, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo con las actualizaciones de las modificaciones a la legislación de la Ciudad;

XV. Generar de manera coordinada con la Unidad de Transparencia una aplicación para dispositivos móviles denominada “CONGRESO DIGITAL CIUDAD DE MÉXICO”, se publiquen a la brevedad las iniciativas, proyectos de dictamen, versiones

estenográficas, acuerdos, orden del día y el marco jurídico vigente para la Ciudad de México;

XVI. Las demás que señale la ley y el presente Reglamento.

De lo anterior es posible señalar que la **Coordinación de Servicios Parlamentarios** es el órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso. Asimismo, es la instancia encargada del Archivo Histórico del Proceso Parlamentario.

Adicionalmente, a dicha Coordinación le corresponde otorgar servicios a las Comisiones del Congreso, entre las que se encuentran las siguientes:

- a. Coordinar la organización y la asistencia de los miembros a cada una de ellas a través de su Secretaria o Secretario Técnico.
- b. Llevar a cabo el registro de las y los integrantes de las mismas.
- c. Dar seguimiento y proporcionar información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones.
- d. Realizar el registro y elaborar las actas de las reuniones de las comisiones. y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

Derivado de lo anterior se desprende que el requerimiento informativo se turnó a las unidades administrativas para atender el requerimiento informativo, cumpliendo con ello el procedimiento de búsqueda contemplado en la normativa de la materia.

En esa guisa, es importante recordar que lo requerido por el particular es la indicación de cuáles fueron las iniciativas y los puntos de acuerdo turnados, durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, a las Comisiones de Medio Ambiente, de Protección Animal, de Protección a periodistas, de Deporte, de Desarrollo Metropolitano, de Igualdad de Género y de Transparencia, así como a los Comités de Quejas Ciudadanas, del Canal del Congreso, así como el estatus de cada uno de ellos.

Ahora bien, en cuanto hace al señalamiento de la inexistencia de la información aludida por el Sujeto Obligado en su respuesta, al indicar que las Comisiones y Comités carecen de facultades para presentar iniciativas y puntos de acuerdo, ya que esto es facultad exclusiva de los diputados, es de mencionarse que la parte solicitante no se encuentra obligada a conocer el proceso legislativo, o por lo que la interpretación del sujeto obligado fue restrictiva, ya que no le dio una interpretación amplia a lo requerido, pues solamente se limitó a seguir la literalidad de lo señalado en la solicitud, siendo que del contexto de la propia solicitud, siendo los peritos en la materia podían haber deducido cual era el interés del particular.

En esta lógica, cabe destacar que los particulares, en su mayoría, no son peritos en materia jurídica por lo que los sujetos obligados al atender una solicitud de información deben hacer una interpretación amplia respecto de su contenido y no limitarse a la literalidad de las expresiones que se emplean en la misma.

Inclusive, en caso de que los detalles proporcionados por el solicitante **no basten** para localizar los documentos o sean **erróneos**, los sujetos obligados, en términos de lo previsto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, pueden requerirles precisar en qué consisten sus peticiones, mediante una aclaración o por medio de la aportación de otros elementos o de la corrección de los datos proporcionados.

Derivado de lo anterior, en el caso de que la información no fuera suficiente para encontrarla, el sujeto obligado estaba en posibilidad de requerir al particular para que indicara otros elementos o corrija los datos proporcionados a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, sin embargo, en el caso que nos ocupa, no se requirió al particular y en la respuesta solamente se limitó a manifestar que no contaba con la información en los términos peticionados.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Congreso de la Ciudad de México e instruirle, a fin de que realice lo siguiente:

- a. Una búsqueda exhaustiva y razonada, en los archivos de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, de aquellos documentos que dieran respuesta a lo peticionado por el particular en los contenidos informativos [2] y [3] de la solicitud, tomando en consideración que debe realizar una interpretación amplia de la misma, en el entendido que peticionó le indicaran cuáles fueron las iniciativas y los puntos de acuerdo turnados, durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, a las Comisiones de Medio Ambiente, de Protección Animal, de Protección a periodistas, de Deporte, de Desarrollo Metropolitano, de Igualdad de Género y de Transparencia, así como a los Comités de Quejas Ciudadanas, del Canal del Congreso, así como el estatus de cada uno de ellos.
- b. Toda vez que el particular requirió como modalidad de entrega de la información copia certificada, le deberá señalar previo a la entrega los costos de la misma, así como permitirle al particular elija si requiere que la información le sea enviada a su domicilio, previo pago de los gastos de envío o si prefiere acudir por ella directamente a la Unidad de Transparencia. Lo anterior deberá ser informado a la Parte Recurrente, en el medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones, en el presente recurso de revisión.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.2306/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PSO/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20